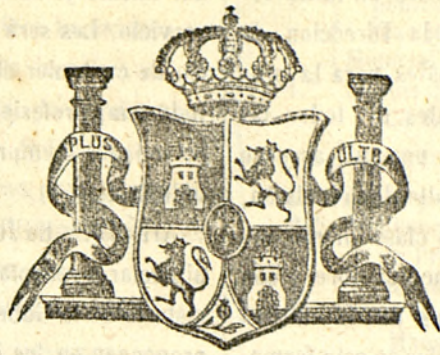


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 232.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 21 de Octubre de 1869 sobre mejora de las cárceles y reforma de nuestro sistema de establecimientos penales quedó estéril, como otras tantas ideas útiles, mientras faltaron aquellas indispensables condiciones de orden y de estabilidad en las instituciones políticas, sin las que se agostan en flor los mas fecundos pensamientos administrativos. Restablecidos el orden material en el país y el concierto en su constitucion legal, puso especial empeño el Gobierno en atender á materia tan importante, pues con un celo y una eficacia nunca bastante elogiados se dictaron las leyes de 8 de Julio de 1876 y 23 de Julio de 1878 para la construccion de la cárcel de Madrid y del presidio de separacion individual, y los decretos de 31 de Enero de 1877 y 4 de Octubre del mismo año. Desarrolladas y aplicadas activamente esas disposiciones por el Ministerio de la Gobernacion, se sen-

taron las bases para resolver la cuestion de edificios, fundamento indispensable para un sistema serio de reforma penitenciaria.

Pero todo seria inútil si al ponerse en práctica esas leyes y empezar el servicio de los edificios nuevos faltara un personal que respondiese á las crecientes exigencias de la opinion en este ramo, trasformado bajo sus conceptos mas esenciales de un modo absoluto en los modernos tiempos. La formacion de ese personal, completando con nuevos elementos los que hoy existen, es obra de tiempo, de constancia y de persistente energía para apartar todo pensamiento político y toda influencia de localidad de los nombramientos, y para borrar las preocupaciones que ha acumulado la opinion sobre un servicio de tanta importancia social y tan abandonado por regla general del cuidado y atencion de los Gobiernos; pero conviene empezar desde luego sin desanimarse por lo largo de la jornada ni por los obstáculos que ofrecen la escasez de recursos y la sobra de malos hábitos y arraigados intereses particulares.

La primera reforma que aconseja la experiencia es el aumento de los sueldos á los Jefes y Directores de los establecimientos, y será precisamente la última que pueda realizarse, no permitiendo consideraciones imperiosas abordarlas por lo menos hasta que las Cortes del Reino puedan discutir un nuevo presupuesto.

Las modificaciones que desde ahora pueden practicarse son las relativas á los nombramientos, sujetando todos los que se hagan desde la publicacion de este decreto á un concurso y propuesta de la Junta de reforma penitenciaria que garanticen mayor acierto en las designaciones, y den un carácter mas exclusivamente administrativo al cuerpo, y estableciendo algunas garantías

para la separacion y el ascenso, suficientes para que ni los servicios legítimos se desconozcan, ni la gestion administrativa se entorpezca con inamovibilidades absolutas que, como todas las exageraciones, traen consigo su propia ineficacia. Con esta ocasion parece propio, aun cuando no sea fundamental, variar las denominaciones militares de Comandantes, Mayores y Ayudantes con que se conocen estos empleos, que no guardan analogía con el carácter puramente civil de los cargos.

A la Junta de reforma se confia en parte muy esencial la preparacion de tres reformas importantísimas, pero que será forzoso remitir á la discusion detenida de un presupuesto, cuales son el reemplazo de los cabos y escribientes por empleados libres en los presidios, la conduccion de presos y la creacion de una enseñanza especial para los funcionarios de este ramo. La necesidad de todas esas reformas es notoria: la pena de privacion de libertad pierde todas ó la mayor parte de sus condiciones desde el momento en que la superioridad, física unas veces, el mero favor las mas, convierte á un delincuente en autoridad, allí donde mas necesaria y mas moralizadora es la igualdad absoluta de todos ante la pena que ha señalado un Tribunal de justicia, y no es menos grave que el desempeño de otras funciones administrativas venga á relevar á otros de casi todos los efectos de su condena mientras que los coautores en igual delito sufren quizá dentro del establecimiento todo el rigor del castigo; y en cuanto á la reforma de la conduccion de presos y la enseñanza de los empleados del ramo, no es menos evidente que serán el complemento de la trasformacion que ha de sufrir nuestro sistema carcelario y penitenciario, y

que se podrán realizar con escasísimo aumento de los gastos públicos.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1879.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de empleados de Establecimientos penales se compondrá por ahora, y hasta tanto que se publique la ley general sobre reforma penitenciaria, de Directores de Penitenciaría de primera elase, de segunda y de tercera, Inspectores de primera, de segunda y de tercera, y Celadores primeros, segundos y terceros, y un Director de la Penitenciaría de mujeres de Alcalá, cuyos sueldos y categorías corresponderán exactamente á los señalados en el actual presupuesto para los Comandantes, Mayores y Ayudantes y Alcaide de la Casa-galera.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos, pero con el carácter de interinos, hasta que cumplan con las condiciones de examen y propuesta que este Real decreto determina, lo cual habrá de verificarse en el término preciso de seis meses, á contar desde su publicacion.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que hoy constituyen el cuerpo de empleados de Penitenciarías se verificará mediante concurso para cada plaza dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exigen las leyes de presupuestos vigentes.

Art. 4.º Las vacantes se anunciarán en la Gaceta, y las solicitudes ex-

presando la clase de destino á que se aspira se presentarán en la Direccion general de Establecimientos penales dentro de los 15 dias del anuncio, acompañadas de la fe de bautismo del interesado, de su hoja de servicios, y de las demás certificaciones, títulos, escritos publicados, ó cualesquiera otros documentos que justifiquen méritos ó servicios especiales.

Art. 5.º La Direccion completará el expediente con su informe sobre la aptitud legal del aspirante, y sobre las notas de concepto si sirviera en la actualidad ó hubiera servido en el ramo, y lo pasará á la Junta de reforma.

Art. 6.º La Junta designará de entre los individuos de su seno una comision que verá los expedientes, y convocará á exámen á los que crea con aptitud legal para ocupar el puesto, interrogándoles sobre materias de primera enseñanza, elementos de contabilidad, nociones administrativas y legales, y demás conocimientos elementales teóricos y prácticos indispensables para el acertado desempeño de tales cargos, y con vista de los resultados de ese exámen y demás antecedentes del expediente elevará su propuesta al Ministerio, ya unipersonal, ya con dos ó con tres nombres, segun crea que reunen aptitud para el desempeño del cargo uno ó varios solicitantes.

Art. 7.º Los que una vez hayan figurado en terna podrán ser propuestos en concursos sucesivos de plazas de igual ó inferior categoria, sin sujetarse á nuevo exámen si la Junta no lo crea necesario.

Art. 8.º El nombramiento recaerá precisamente en uno de los propuestos por la Junta. Si el Ministro de la Gobernacion no creyera conveniente nombrar á ninguno, podrá convocar nuevo concurso dentro del término de 15 dias, pero será preciso para ello acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El extracto del expediente del concurso para la provision de cada plaza se publicará en la Gaceta con la hoja de servicios del interesado y su nombramiento, todo lo cual ha de verificarse antes de la toma de posesion del destino; debiendo presentarse un ejemplar del periódico oficial en dicho acto, sin cuyo requisito no se le podrá abonar sueldo ni emolumento alguno.

Art. 10.º Trascurridos los seis meses desde la publicacion de este Real decreto, y provistas definitivamente todas las plazas del cuerpo con arreglo á sus preceptos, se imprimirá y publicará el escalafon por el Ministerio á propuesta de la Junta, y con vista de

los antecedentes y notas que la misma haya tenido presentes para las propuestas; y se establecerá un turno riguroso, que llevará la Direccion de Establecimientos penales para la provision de las vacantes de todas las clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon, otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con exámen. Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no se entenderá que consumen turno.

Art. 11. Los empleados del cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infraccion de forma en la provision de alguna plaza podrán reclamar al Ministerio, el cual resolverá oyendo á la Junta, y contra la resolucion definitiva procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 12. Los empleados del cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por la Superioridad, y en casos urgentes por sus Jefes inmediatos, dando cuenta, por faltas en el servicio y por un término que no exceda de dos meses. La segunda suspension llevará consigo formacion de expediente, que se pasará á la Junta de reforma para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del ramo del empleado, ó su postergacion en ascensos de escala, ó su pase á clase inferior segun crea mas conveniente al servicio.

Art. 13. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del cuerpo nombrado con arreglo á este Real decreto, ni traslado mas de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso; pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantía ó la traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y si volvieren á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 14. Todos los empleados del cuerpo usarán el uniforme que marquen los reglamentos dentro y fuera del

establecimiento, exceptuando los Directores, que podrán no usarlo fuera del mismo y en actos que no sean del servicio. Les será prohibido el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido, industria, profesion ó participacion en Sociedades ó empresas mercantiles ó industriales.

Art. 15. La Junta de reforma penitenciaria redactará y elevará al Ministerio de la Gobernacion, para que se propongan en los presupuestos las reformas necesarias, tres proyectos: para reemplazar con el menor gravámen posible en las plazas de escribientes y cabos de vara á los penados con empleados libres; para que las conducciones se realicen por un sistema uniforme que utilice los medios rápidos de comunicacion hasta donde sea posible, y que, sin gravar á los Municipios con mayores cargas, remedie los males y los abusos de que hoy adolece ese servicio administrativo, y para crear y organizar una enseñanza especial de empleados de cárceles y penitenciarias que coadyuve eficazmente á la reforma del personal de este ramo. Tambien podrá el Ministro de la Gobernacion encargar á uno ó varios de los individuos de la Junta las comisiones del ramo que crea útiles para su mejoramiento, y las visitas á los establecimientos penales con los gastos de viaje que en cada caso se determinen dentro de la cantidad consignada en los presupuestos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para la provision de los cargos que se ha de verificar en el término de seis meses, se publicarán las convocatorias para concursos por los grupos de destinos de igual categoria, segun se crea mas conveniente para la facilidad del servicio; y con la convocatoria se publicará tambien un sucinto programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes, que se redactará oyendo á la Junta de reforma.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde del Condado de Treviño, ha desaparecido de aquel distrito Domingo Urarte; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion del referido Alcalde.

Burgos 21 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del Domingo Urarte.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, color moreno; viste pantalon de mahon rayado, chaqueta de id., lleva boina, y calzado de borceguies.

Segun me participa el Alcalde de La Piedra, ha desaparecido de aquel distrito el jóven Basilio Puente; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion del referido Alcalde.

Burgos 21 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del Basilio.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

El Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, me dice en 16 del actual lo siguiente:

«Con motivo de haberse descubierto algunas falsificaciones de valores del Estado, y muy particularmente de abonarés expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, he tomado en esta Caja toda clase de precauciones para evitar en lo posible el mal; pero habiéndome convencido que contribuyen en parte inconscientemente á la falsificacion los tenedores de dichos abonarés que los remiten á algunos mal llamados Agentes de Negocios con objeto de venderlos ó de que gestionen su cobro, cuyo medio creen mas seguro para abtenerlo, cuando en este Centro no se altera por nada ni por nadie el turno riguroso de pago que está establecido, resultando tambien defraudados á veces en sus intereses, pues ya se ha dado el caso de devolver á un individuo en vez del abonaré legítimo otro falsificado al manifestarle que no se aceptaba la venta ó la gestion del cobro por no convenir á quien el inte-

resado la habia propuesto, creo de mi deber dirigirme á V. E. rogándole se sirva hacer saber por medio del Boletín oficial á todos los que procedentes de Ultramar residen en los pueblos de esa provincia de su merecido mando y tengan créditos contra este Centro que cuando les llegue el turno para cobrar, que se anunciará oportunamente por todos los medios posibles de publicidad, no tienen necesidad de valerse para esto de influencia alguna ni de separarse, con menoscabo de sus inte-

reses, del pueblo de su habitual residencia, á donde se les girarán los créditos expresados por conducto de los Alcaldes, como se viene haciendo.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos residentes en la misma que procedentes de Ultramar tengan créditos pendientes de cobro en aquel Centro.

Burgos 20 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DE 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	} 6312,50	
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5100		
Material de las mismas.....	600		
3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50		
Material de estas Comisiones.....	1000		
4.º Arquitecto provincial.....	500		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	2000	} 5800	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	1800		
5.º Idem de calamidades públicas....	2000		

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3000	} 5200
Material para estas obras.....	2000	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	200	

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	350	} 10600
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	700	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	500	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	3500	
6.º Academia de Bellas Artes.....	150	
7.º Biblioteca provincial.....	400	
Museo provincial.....	1000	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial..	3000	} 53000
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia...	50000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	2000	62912,50
--	------	------	----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15000	15000
---	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3000	3000
--	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500	18500
---	-----	-----	-------

Total general..... 81412,50

En Burgos á 2 de Agosto de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Agosto 14 de 1879.—La Comision provincial en sesion de este dia en union de los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 29 y 30 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Bonifacio Romo.....	Arcos.....	Tierras.....	Clero..	6779	Arcos.....	14 29 Agos	476,88	3.º—592
Manuel F. Encinillas...	Cádiz.....	"	"	4460	Sotovellanos.....	" "	252,50	"—593
El mismo.....	"	Tierras y prados	"	4700	Barrios de Villadiego...	" "	225,63	"—594
Felix Maestro.....	Marauri.....	Tierras.....	"	5784	Marauri.....	15	212,25	6.º—811
Juan José Ezpuru.....	La Molina de Bureba....	"	"	1079	La Aldea de Portillo...	" "	56,50	"—812
Juan Diaz.....	Burgos.....	"	"	8131	Las Celadas.....	" "	50	"—813
Benito Duque.....	Casa de la Vega.....	"	"	8151	Gamonal.....	" "	75,15	"—814
Martin Vivarri.....	Dordoniz.....	"	"	3662	Dodoniz.....	" "	303,15	"—816
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	2146	Santivañez Zarzaguda...	" "	62,50	"—817
Julian Blanco.....	Santa Cruz de Juarros..	"	"	3076	Santa Cruz de Juarros..	" "	260	"—818
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	Benef.ª	647	Valluércanes.....	8 "	761	1872-75—3
Francisco Ayala.....	Villatoro.....	"	Clero..	2668	Burgos.....	14 30	1206,45	15—597
Celedonio Colina.....	Barrios de Colina.....	"	"	2090	Barrios de Colina.....	" "	57,50	"—599
Andrés Ibeas.....	Quintanapalla.....	"	Patrim.	1180	Quintanapalla.....	9 "	201	2.º— 6

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Agosto de 1879.—Luis Garrido.

Por consecuencia del anuncio que se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 12 del mes actual, los exámenes extraordinarios de prueba de curso empezarán en este Establecimiento el día 1.º de Setiembre próximo á las nueve de la mañana, dando principio por las asignaturas superiores de su respectiva sección de Letras y Ciencias, y á continuación seguirán los de grados y de nuevo ingreso para la 1.ª matrícula de estudios de 2.ª enseñanza en el curso escolar de 1879 á 1880.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director se hace saber al público y á los interesados para su noticia y cumplimiento.

Burgos 16 de Agosto de 1879. = El Secretario, Eusebio Camarero.

ALCALDÍA DE CASTROGERIZ.

D. Domingo Barona Hitero, Alcalde constitucional de esta villa de Castrogeriz,

Hace saber: que á pesar de haberse avisado por dos veces á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para discutir y aprobar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios para el año económico actual, no se ha podido llevar á efecto este servicio por no haber asistido mayoría de representantes de los pueblos; y en su virtud he acordado convocarlos de nuevo á fin de que el martes 26 de los corrientes á las once de su mañana se sirvan concurrir á las salas consistoriales de esta villa con el objeto antes expresado, en inteligencia de que sea cualquiera el número que se reuna se procederá á la formación de los presupuestos indicados.

Castrogeriz 16 de Agosto de 1879.
Domingo Barona.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan de Miguel Perez, Presbítero Coadjutor que fue de la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, de Espinosa de los Monteros,

con el fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando mas que el Procurador D. Angel de la Peña en nombre de Juan Estébanez y Alcalde, vecino de Espinosa, como marido legal de Maria de Miguel Perez en concepto de pobres.

Dado en Villarcayo á 8 de Agosto de 1879. = Clemente Inés de la Torre. = P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Baños de Valdearados.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin mas asignación que los derechos de Arancel que se devenguen en actos judiciales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Baños de Valdearados 14 de Agosto de 1879. = El Juez, Leandro Olalla.

Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella y que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Roa 16 de Agosto de 1879. = El Juez municipal en cargos, Lucio Valenciano.

Alcaldía de Haza.

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que los interesados en él puedan examinarle y reclamar de agravio en el término de ocho días si se consideran perjudicados.

Haza 11 de Agosto de 1879. = El Alcalde, Pedro Sualdea.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Acordado por esta villa la reparación del puente denominado del Carmen, sobre el río Arandilla, y la apertura de un cauce para el que sobre el mismo río se titula puente nuevo, y estando presupuestado para el primero 1399 pesetas 50 céntimos, y para el segundo 600 pesetas 28 céntimos, esta corporación municipal ha dispuesto

publicarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen tomar parte en las referidas obras puedan presentar sus solicitudes en pliegos cerrados, luego que se enteren de las obras y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del municipio, al presidente del Ayuntamiento en el término de diez días desde la fecha del presente, ó sea el día 31 del actual, señalado para las subastas.

Peñaranda de Duero 19 de Agosto de 1879. = El Alcalde, Clemente Izcarra.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que terminando en fin de Noviembre próximo el contrato del lavado de ropas de la Administración de Utensilios de esta plaza, se anuncia por el presente una nueva subasta, que tendrá lugar en las oficinas de la expresada Administración, sitas en el ex-convento de San Francisco, á las once de la mañana del día 24 del mes de Setiembre, por término de un año y seis meses mas de prórroga si conviniese á la Administración militar, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha dependencia.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en dichas oficinas media hora antes de la indicada, que se constituirá el Tribunal de subasta, advirtiendo que no se admitirá ninguna que se presente trascurrida aquella, y serán desechadas las que no acompañen el talon de depósito de 100 pesetas hecho en la caja sucursal de esta provincia, así como las que excedan de los precios límites de diez céntimos de peseta en cada sábana, jergon, manta y capote de centinela, y de cinco céntimos de peseta en cada cabezal y funda, y las que no se hallen arregladas al siguiente modelo de proposición.

Burgos 20 de Agosto de 1879. = José de Elorza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula talonaria núm..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio fijado en los sitios públicos é inserto en el Boletín oficial de la provincia del día....., núm....., y en la Gaceta de Madrid, para subastar el servicio del lavado de ropas de la Administración de Utensilios de esta plaza por término de un año á contar desde 1.º de Diciembre de 1879, prorogable por seis meses mas si conviniese á la Administración militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio, bajo la forma establecida en el pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente talon de

depósito hecho en la caja sucursal de esta provincia, importante cien pesetas, y presentando como fiador á D. N. N., vecino de....., según cédula talonaria núm....., que firma en mi unión.

Pesetas.

Por cada sábana tantos céntimos

de peseta (en letra).....

Por cada jergon id. id.....

Por cada manta id. id.....

Por cada capote de centinela id.

Por cada cabezal id. id.....

Por cada funda de cabezal id. id.

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de Burgos

Hago saber: que habiendo acordado la Junta económica de este Hospital, competentemente autorizada por la Superioridad, adquirir cien quintales métricos de paja larga de centeno para el relleno de gergones, se anuncia una licitación oral y pública que se celebrará el día 28 del actual á las diez de su mañana ante la referida Junta y en su sala de sesiones bajo las condiciones siguientes:

1.ª La paja ha de ser larga, de centeno, seca y en haces, bien acondicionados, sin que contenga materias extrañas á ella.

2.ª Se admitirá la proposición mas ventajosa siempre que no exceda del precio que señale el testimonio del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, advirtiendo que aquellas se admitirán por el total de los cien quintales métricos ó en lotes que no bajen de 25 quintales métricos.

3.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre si los proponentes por espacio de diez minutos, adjudicándose al mejor postor, y en caso de no beneficiarla ninguno de ellos decidirá la suerte.

4.ª Entregada y admitida la cantidad de paja que se adjudique y cuyo plazo no podrá exceder de quince días desde el en que tenga lugar la licitación, se abonará su importe al vendedor en las clases de valores que existan en la Caja del Establecimiento.

Burgos 18 de Agosto de 1879. = Francisco Moreno.

Anuncios particulares.

REMATE.

El día 30 del próximo mes de Setiembre se rematarán en casa de D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, los pastos del Parque para ovejas en dicha villa. 1—10

PETRÓLEO AL POR MAYOR.

Comisionado el dueño del almacén de camas de hierro y máquinas para coser de la venta y reexpedición de este artículo en toda la provincia, dará desde el próximo Setiembre precios corrientes en relación con los de los centros refinadores.

Pasaje de la Flora, Burgos. 7